



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Guette Vanegas.
Demandadas	Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S. Industria de Alimentos Servicial Antioquia S.A. Municipio de Medellín.
Llamada en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.-.
Radicado	2021-85
Auto Interlocutorio	816
Asunto	Acepta llamamiento en garantía.

Cumplidos los requisitos exigidos al llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Medellín mediante auto del pasado 02 de diciembre, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro número 05GU122983 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por la demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., al correo electrónico correos@confianza.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir el llamamiento en garantía que formula el Municipio de Medellín a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., representada legalmente por el doctor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., al correo correos@confianza.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Tercero. EL llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada

y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-85, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario